

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

1

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

Ley N.º 7727

TABLA DE CONTENIDO

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC.....	1
CAPÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
ARTÍCULO 1.....	7
ARTÍCULO 2.....	8
ARTÍCULO 3.....	8
CAPÍTULO II.....	8
ARTÍCULO 4.....	8
ARTÍCULO 5.....	8
ARTÍCULO 6.....	9
ARTÍCULO 7.....	9
ARTÍCULO 8.....	10
ARTÍCULO 9.....	10
ARTÍCULO 10.....	10

⚖

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

	2
ARTÍCULO 11.....	10
ARTÍCULO 12.....	11
ARTÍCULO 13.....	12
ARTÍCULO 14.....	13
ARTÍCULO 15.....	14
ARTÍCULO 16.....	14
ARTÍCULO 17.....	15
CAPÍTULO III.....	15
SECCIÓN I.....	15
DISPOSICIONES GENERALES.....	15
ARTÍCULO 18.....	15
ARTÍCULO 19.....	16
ARTÍCULO 20.....	16
ARTÍCULO 21.....	16
ARTÍCULO 22.....	16
ARTÍCULO 23.....	16
SECCIÓN II.....	16
ARTÍCULO 24.....	17
ARTÍCULO 25.....	17

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	3
ARTÍCULO 26.....	17
ARTÍCULO 27.....	17
ARTÍCULO 28.....	17
ARTÍCULO 29.....	17
ARTÍCULO 30.....	18
ARTÍCULO 31.....	18
ARTÍCULO 32.....	18
ARTÍCULO 33.....	18
ARTÍCULO 34.....	18
ARTÍCULO 35.....	18
ARTÍCULO 36.....	19
SECCIÓN III.....	19
ARTÍCULO 37.....	19
ARTÍCULO 38.....	19
SECCIÓN IV.....	19
ARTÍCULO 39.....	19
ARTÍCULO 40.....	20
ARTÍCULO 41.....	20
ARTÍCULO 42.....	20



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	4
ARTÍCULO 43.....	20
ARTÍCULO 44.....	20
ARTÍCULO 45.....	21
ARTÍCULO 46.....	21
ARTÍCULO 47.....	21
ARTÍCULO 48.....	21
ARTÍCULO 49.....	22
ARTÍCULO 50.....	22
ARTÍCULO 51.....	22
ARTÍCULO 52.....	22
ARTÍCULO 53.....	22
ARTÍCULO 54.....	22
ARTÍCULO 55.....	23
ARTÍCULO 56.....	23
SECCIÓN V.....	23
ARTÍCULO 57.....	23
ARTÍCULO 58.....	23
ARTÍCULO 59.....	23
ARTÍCULO 60.....	24

⚖

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

	5
ARTÍCULO 61.....	24
ARTÍCULO 62.....	24
ARTÍCULO 63.....	24
SECCIÓN VI.....	24
ARTÍCULO 64.....	24
ARTÍCULO 65.....	24
ARTÍCULO 66.....	25
ARTÍCULO 67.....	25
SECCIÓN VII.....	25
ARTÍCULO 68.....	25
ARTÍCULO 69.....	25
ARTÍCULO 70.....	25
CAPÍTULO IV.....	25
ARTÍCULO 71.....	26
ARTÍCULO 72.....	27
ARTÍCULO 73.....	28
CAPÍTULO V.....	29
DISPOSICIONES FINALES.....	29
ARTÍCULO 74.....	29

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	6
ARTÍCULO 75.....	29
TRANSITORIO I.....	30
TRANSITORIO II.....	30

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

⚖

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

7

Nº 7727

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETAN:

LEY SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE
CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Educación para la paz.

Toda persona tiene derecho a una adecuada educación sobre la paz, en las escuelas y los colegios, los cuales tienen el deber de hacerles comprender a sus alumnos la naturaleza y las exigencias de la construcción permanente de la paz.

El Consejo Superior de Educación procurará incluir, en los programas educativos oficiales, elementos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y otros mecanismos similares, como métodos idóneos para la solución de conflictos.

La educación debe formar para la paz y el respeto a los derechos humanos.

⚖

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

88

8

ARTÍCULO 2

Solución de diferencias patrimoniales.

Toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible.

ARTÍCULO 3

Convenios para solucionar conflictos.

El acuerdo que solucione un conflicto entre particulares puede tener lugar en cualquier momento, aun cuando haya proceso judicial pendiente.

Incluso en el caso de que se haya dictado sentencia en el proceso y esta se encuentre firme, los particulares pueden arreglar sus intereses en conflicto por medio de convenios celebrados libremente.

CAPÍTULO II

DE LA CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN

ARTÍCULO 4

Aplicación de principios y reglas.

Los principios y las reglas establecidas para la conciliación judicial o extrajudicial se aplicarán, igualmente, a la mediación judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO 5

Libertad para mediación y conciliación.

88

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

88

9

La mediación y la conciliación extrajudiciales podrán ser practicadas libremente por los particulares, con las limitaciones que establece esta ley.

Las partes tienen el derecho de elegir con libertad y de mutuo acuerdo a las personas que fungirán como mediadores o conciliadores.

ARTÍCULO 6

Propuesta de audiencia y designación de jueces.

En cualquier etapa de un proceso judicial, el tribunal puede proponer una audiencia de conciliación. El conciliador podrá ser el mismo juez de la causa o un juez conciliador. La Corte Suprema de Justicia designará a los jueces conciliadores, que requiera el servicio y les determinará las facultades y responsabilidades.

ARTÍCULO 7

Asistentes a la audiencia y acuerdo de partes.

Para que se efectúe la audiencia de conciliación judicial, será necesario que estén presentes el conciliador, las partes o sus apoderados, y sus abogados si las partes solicitan, expresamente, su asistencia.

Si se produce un acuerdo entre las partes, total o parcial, el juez conciliador deberá homologarlo dentro de los tres días siguientes a la última audiencia de conciliación.

88

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



10

ARTÍCULO 8

Conciliación parcial y continuación de proceso.

Si la conciliación fuere parcial, se dictará, sin más trámite, una resolución para poner fin al proceso, sobre los extremos en los que haya habido acuerdo y, en cuanto a estos, será ejecutable en forma inmediata.

El proceso seguirá su curso normal en relación con los extremos en los que no haya habido acuerdo.

ARTÍCULO 9

Acuerdos judiciales y extrajudiciales.

Los acuerdos de conciliación judiciales una vez homologados por el juez, y los extrajudiciales, tendrán autoridad y eficacia de cosa juzgada material y serán ejecutorios en forma inmediata.

ARTÍCULO 10

Recusación y responsabilidad del juez.

El juez o conciliador judicial no será recusable por las opiniones o propuestas que emita en la audiencia de conciliación, ni podrá atribuírsele responsabilidad civil o penal por ese solo hecho.

ARTÍCULO 11

Información del abogado asesor.



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



11

El abogado que asesore, a una o más partes en un conflicto, tendrá el deber de informar a sus clientes sobre la posibilidad de recurrir a mecanismos alternos para solucionar disputas, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, cuando estos puedan resultar beneficiosos para su cliente.

ARTÍCULO 12

Requisitos de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados con motivo de un proceso de mediación o conciliación, judicial o extrajudicial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Indicación de los nombres de las partes y sus calidades.
- b) Mención clara del objeto del conflicto y de sus alcances.
- c) Indicación del nombre de los mediadores, los conciliadores y, si se aplica, el nombre de la institución para la cual trabajan.
- d) Relación puntual de los acuerdos adoptados.
- e) Si hubiere proceso judicial o administrativo iniciado o pendiente, indicar, expresamente, la institución que lo conoce, el número de expediente y su estado actual y la mención de la voluntad de las partes de concluir, parcial o totalmente, ese proceso.



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

88

12

f) El conciliador o mediador deberá hacer constar en el documento que ha informado a las partes de los derechos que se encuentran en juego y les ha advertido que el acuerdo puede no satisfacer todos sus intereses.

También deberá hacer constar que ha advertido a las partes sobre el derecho que las asiste de consultar, el contenido del acuerdo, con un abogado antes de firmarlo.

g) Las firmas de todas las partes involucradas, así como la del mediador o conciliador.

h) Indicación de la dirección exacta donde las partes recibirán notificaciones.

i) Haber cancelado el monto correspondiente por costas y/o honorarios por los servicios prestados por la Defensa Pública, de conformidad con los artículos 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 7333, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° de la ley N° 10257 del 6 de mayo del 2022, "Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas de la defensa pública")

ARTÍCULO 13

Deberes del conciliador.

Son deberes del mediador o conciliador:

88

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



13

- a) Mantener la imparcialidad hacia todas las partes involucradas.
- b) Excusarse de intervenir, en los casos que le representen conflicto de intereses.
- c) Informar a las partes sobre el procedimiento de mediación o conciliación, así como de las implicaciones legales de los acuerdos conciliatorios.
- d) Mantener la confidencialidad sobre lo actuado por las partes en el procedimiento de mediación o conciliación y sobre los actos preparatorios del acuerdo conciliatorio.
- e) En los supuestos del artículo 369 del Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 14

Secreto profesional.

Es absolutamente confidencial el contenido de las actividades preparatorias, conversaciones y convenios parciales del acuerdo conciliatorio. El mediador o conciliador no podrá revelar el contenido de las discusiones ni los acuerdos parciales de las partes, en este sentido se entiende que al mediador o conciliador le asiste el secreto profesional.

Las partes no pueden relevar al mediador o conciliador de ese deber, ni tendrá valor probatorio el testimonio o la confesión de las partes ni de los mediadores sobre lo ocurrido o expresado en la audiencia o las audiencias de mediación o conciliación, salvo si se trata de procesos penales o civiles en los que se discuta



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

— 00 —

14

la posible responsabilidad del mediador o conciliador, o se trata de aclarar o interpretar los alcances del acuerdo conciliatorio que se haya logrado concluir, con motivo de esas audiencias.

Si se llegare a un acuerdo conciliatorio y se discutiere judicialmente su eficacia o validez, el mediador o conciliador será considerado testigo privilegiado del contenido del acuerdo y del proceso con que se llegó a él.

ARTÍCULO 15

Documentos públicos.

Los documentos en los que consten los acuerdos logrados en procesos de mediación o conciliación se considerarán públicos, en los siguientes casos:

- a) Si el acuerdo fuere producto de una conciliación judicial.
- b) Si lo autorizare un mediador o conciliador de una oficina pública del Estado, como parte de las funciones que se le han asignado dentro de esa oficina o dependencia estatal.
- c) Si lo autorizare un mediador o conciliador profesional, que sea notario público o esté asistido por un notario público en forma permanente, de lo cual quedará constancia en el documento y en el protocolo del profesional indicado.

ARTÍCULO 16

Inhabilitación del conciliador.

— 00 —

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



15

Salvo pacto en contrario de las partes, el mediador o conciliador extrajudicial, queda inhabilitado para participar como tercero neutral en cualquier proceso, posterior, judicial o arbitral, relacionado con la desavenencia.

ARTÍCULO 17

Daños y perjuicios.

Quienes ejerciten la mediación o conciliación, profesionalmente o no, serán responsables de los daños y perjuicios que sufran las partes del acuerdo conciliatorio, cuando se hayan violado gravemente los principios éticos que rigen la materia o se haya incurrido en conducta dolosa en daño de una de las partes o de ambas.

CAPÍTULO III

DEL ARBITRAJE

(Derogado el capítulo anterior por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18

Arbitraje de controversias. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



16

ARTÍCULO 19

Arbitraje de derecho. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 20

Composición de tribunal. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 21

Sometimiento del conflicto. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 22

Aplicación de ley. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 23

Condiciones del acuerdo. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

SECCIÓN II

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



17

ARTÍCULO 24

Número de árbitros del tribunal. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 25

Requisitos de los árbitros. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 26

Tribunal unipersonal. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 27

Nombramiento a cargo de un tercero. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 28

Nombramiento de árbitros. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 29

Plazos. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



18

ARTÍCULO 30

Requerimiento a las partes. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 31

Causas de recusación. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 32

Instalación de tribunal. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 33

Proceso de recusación. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 34

Sustitución de árbitro por recusación. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 35

Sustitución de árbitro por otras causas. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



19

ARTÍCULO 36

Sustitución de árbitro presidente. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

SECCIÓN III

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL

ARTÍCULO 37

Competencia. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 38

Facultades. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

ARTÍCULO 39

Libre elección del procedimiento. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



20

ARTÍCULO 40

Lugar para la celebración del arbitraje. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 41

Idioma. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 42

Entrega de documentos. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 43

Inicio del procedimiento arbitral. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 44

Prescripción de derecho a reclamo (*) . (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

(*) (Corregida la frase anterior mediante Fe de Erratas y publicada en el Alcance Digital N° 178 a La Gaceta N° 205 del 1° de noviembre de 2024, página N° 2.)



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



21

ARTÍCULO 45

Representación o asesoramiento a las partes. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 46

Contenido del escrito de pretensiones (*) . (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

(*) (Corregida la frase anterior mediante Fe de Erratas y publicada en el Alcance Digital N° 178 a La Gaceta N° 205 del 1° de noviembre de 2024, página N° 2.)

ARTÍCULO 47

Escrito de respuesta de la otra parte. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 48

Contenido de la contestación. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

22

ARTÍCULO 49

Otros escritos. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 50

Pruebas. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 51

Audiencias orales. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 52

Medidas cautelares. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 53

Nombramiento de peritos. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 54

Conclusión del procedimiento. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



23

ARTÍCULO 55

Conclusión de etapa probatoria. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 56

Renuncia al derecho de objetar. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

SECCIÓN V

LAUDO

ARTÍCULO 57

Votación del tribunal. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 58

Contenido del laudo. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 59

Firmas. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

24

ARTÍCULO 60

Laudo público. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 61

Protocolización del laudo. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 62

Adiciones y correcciones. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 63

Procesos de solución de conflictos. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

SECCIÓN VI

RECURSOS CONTRA EL LAUDO

ARTÍCULO 64

Recursos. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 65

Recurso de nulidad. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

⚖

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

25

25

ARTÍCULO 66

Requisición del expediente. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 67

Nulidad del laudo. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

SECCIÓN VII

HONORARIOS

ARTÍCULO 68

Remuneración. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 69

Forma de pago. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 70

Aceptación de nombramiento. (Derogado por el artículo 7° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

CAPÍTULO IV

MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INSTITUCIONALES

25

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



26

ARTÍCULO 71

Constitución y organización de entidades (*) .

Podrán constituirse y organizarse entidades dedicadas a la administración institucional de procesos de mediación, conciliación o arbitraje, a título oneroso o gratuito.

(*) (Corregida la frase anterior mediante Fe de Erratas y publicada en el Alcance Digital N° 178 a La Gaceta N° 205 del 1° de noviembre de 2024, página N° 2.)

Artículo 71 Requisitos de las personas árbitras. Pueden ser árbitros o árbitras todas las personas físicas que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no tengan nexo alguno con las partes o sus apoderados y abogados.

Tratándose de arbitrajes de derecho, las personas árbitras deberán ser siempre profesionales del derecho y tener como mínimo cinco años de incorporados al Colegio de Abogados y Abogadas. Asimismo, deberán acreditar su formación y experiencia en arbitraje. Para tal efecto, deberán contar con la autorización correspondiente por parte del Ministerio de Justicia y Paz.

Las personas jurídicas que administren institucionalmente procesos de arbitraje podrán designar su propia lista de personas árbitras de conciencia y personas árbitras de derecho, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

27

El presente artículo aplicará para arbitrajes domésticos, siendo que los arbitrajes Internacionales y las personas árbitras internacionales se sujetan a la normativa, tratados y estándares internacionales en la materia.

(Así adicionado por el artículo 71 bis de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 72

Autorizaciones.

Para poder dedicarse a la administración institucional de los mecanismos alternos de solución de conflictos, las entidades deberán contar con una autorización previa del Ministerio de Justicia, salvo si estuvieren autorizadas por una ley especial o si se tratare de la conciliación, mediación o arbitraje laboral que tiene, en la regulación nacional, normas especiales vigentes. El Ministerio tendrá la potestad de otorgar la autorización correspondiente, después de verificar la existencia de regulaciones apropiadas, recursos humanos e infraestructura adecuados, y demás elementos propios para el funcionamiento de un centro de esa naturaleza. Para tal efecto, el Ministerio establecerá, vía reglamento, las disposiciones de carácter general que regularán los requisitos, la autorización, así como su revocación, para las entidades interesadas en brindar el servicio de administración de mecanismos alternos de solución de conflictos.

28

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



28

El Ministerio tiene la potestad de controlar el funcionamiento de los centros. Además, podrá revocar la autorización, mediante resolución razonada y previo cumplimiento del debido proceso.

Las disposiciones de este artículo sobre la autorización y regulación ejercidas por el Ministerio de Justicia y Paz no serán aplicables a los arbitrajes internacionales, según lo dispone el párrafo 3) del artículo 1 de la Ley de Arbitraje.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 8° de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, N° 10535 del 18 de setiembre de 2024)

ARTÍCULO 73

Regulación de los centros.

Las regulaciones de los centros deben estar a disposición del público y contener, por lo menos, la lista de mediadores, conciliadores, árbitros o facilitadores, así como las tarifas, los honorarios y gastos administrativos y las reglas propias del proceso.

Las entidades que operan con fines de lucro deben mantener a disposición del público, además de lo indicado, la información sobre otros rubros que se establezcan vía reglamento. Estas entidades podrán condicionar su servicio al otorgamiento de garantías razonables, las cuales serán establecidas en el reglamento de la presente ley.



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



29

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74

Reformas del Código Procesal Civil.

Refórmase el inciso 5) del artículo 298 y se adiciona al artículo 314 del Código Procesal Civil, un párrafo final. Los textos dirán:

"Artículo 298.-

[...]

5.- El acuerdo arbitral.

[...]"

"Artículo 314.-

[...]

Potestativamente, en cualquier etapa de un proceso judicial, el juez o tribunal puede proponer una audiencia de conciliación. El conciliador podrá ser el mismo juez o un juez conciliador nombrado para el caso concreto."

ARTÍCULO 75

Derogación de artículos del Código Procesal Civil.



Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



30

Deróganse los artículos del 76 al 78 y del 507 al 529 del Código Procesal Civil, ambos inclusive.

TRANSITORIO I

El Ministerio de Justicia deberá reglamentar lo correspondiente al capítulo IV de esta ley, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO II

Las entidades que provean el servicio de conciliación, mediación, arbitraje u otro mecanismo alternativo de solución de disputas a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ajustar sus regulaciones y procedimientos a los que establezca el Ministerio de Justicia, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del reglamento mencionado en el transitorio primero de esta ley. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente transitorio las oficinas de conciliación que sean parte del Poder Judicial y cuya regulación estará a cargo de la Corte Suprema de Justicia. Rige desde su publicación.

• DE •

COSTA RICA

